

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Blanca Cecilia Valencia
Demandado	Zulma Giraldo Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2021 01333 00
Providencia	Requiere

El 4 de mayo de 2022 la parte actora envía a la ejecutada ZULMA GIRALDO CADAVID correo electrónico con asunto “*citación para notificación personal*”. Se allega el mensaje de datos en formato PDF y el acuse de lectura generado por MAILTRACK (Doc. 07).

No obstante, si bien se adjuntaron al correo electrónico unos documentos con nombre “2021-01333 LIBRA MANDAMIENTO.pdf”; “FORMATO NOTIFICACION PERSONAL VIRTUAL ZULMA (1).pdf” y “DEMANDA Y ANEXOS.pdf”, no se acreditó su contenido.

El Juzgado no tiene forma de corroborar qué documentos fueron los que efectivamente se remitieron a la demandada para su descarga y si se encuentran completos.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente.

Para la notificación en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 debe procederse de la siguiente manera:

- Enviará a la ejecutada **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24a079ca41d1767341bd3d429bc6b02eadd61784858d576254d7009744309c1**

Documento generado en 16/05/2022 06:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>